

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral promovido por YAMIL ANTONIO BOLÍVAR CERVANTES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y otro, junto con la anterior respuesta. Sírvasse proveer. Barranquilla, 27 de octubre de 2023.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., veintisiete de octubre de Dos Mil Veintitrés.

Por auto del 15 de agosto de la presente anualidad se ordenó *“Oficiar a la entidad demandada Colpensiones para que remita la historia laboral actualizada del demandante.”*.

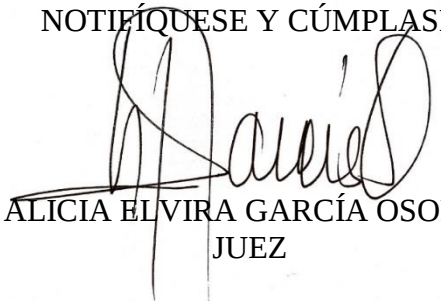
En cumplimiento a lo anterior, obra en el plenario el reporte de semanas cotizadas desde el 14 de marzo de 1989 hasta el 01 de diciembre de 1991 para un total de 122.14 semanas. Así las cosas, corresponde oficiar a la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que informe acerca de la gestión que ha efectuado con miras al cumplimiento de la sentencia de instancia, teniendo en cuenta la respuesta emitida por Colpensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. Oficiar a la entidad demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que informe lo siguiente: i) Si se ha dado cumplimiento a la sentencia de instancia del 01 de diciembre de 2021, modificada por la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de esta ciudad mediante sentencia del 29 de enero de 2023, en donde se declaró la ineficacia del traslado de régimen y se condenó a la entidad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., transferir las cotizaciones, rendimientos financieros, intereses, bono pensional, gastos de administración, primas de seguros previsionales de invalidez y sobrevivencia, aportes al fondo de garantía de pensión mínima, y a Colpensiones a aceptar el traslado al régimen de prima media con prestación definida. ii) Indicar si se ha efectuado ante Colpensiones la gestión pertinente con miras al cumplimiento de la sentencia de instancia; lo precedente debido a que, según la historia laboral allegada por esta, se observa que solamente aparecen a favor del actor un total de 122.14 semanas cotizadas en el periodo del 14 de marzo de 1989 hasta el 01 de diciembre de 1991. Líbrese el oficio de rigor.
2. Recibida la respuesta por parte de Porvenir S.A., continuar con el trámite procesal pertinente en este asunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla, 30 de octubre de 2023 NOTIFICADO POR ESTADO N°166 El Secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--